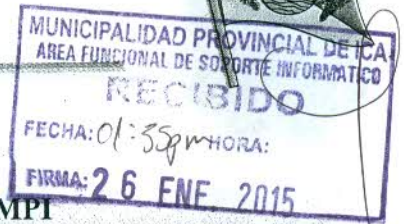




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 075 - 2015-AMPI

Ica, 23 ENE 2015

Visto, el Expediente Administrativo N° 009802-2014, Recurso de Apelación promovido por Don Gustavo Alberto Díaz Hernández, sobre otorgamiento de la Buena Pro referente al Proceso de Selección A.M.C. N° 0016-2014-CEADM-CONSULTORIA- MPI derivado de una A.D.S. N° 011-2014-CEAD, otorgado al Consorcio BDI ; y ,

CONSIDERANDO :

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 de reforma constitucional concordante con el Artículo II, del Título Preliminar de la ley N° 27972 establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a Ley.

Que, a través del visto , el Señor Gustavo Alberto Díaz Hernández interpone recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección A.M.C. N° 0016-2014-CEADM-CONSULTORIA- MPI derivado de una A.D.S. N° 011-2014-CEADM , el mismo que fue otorgado el 25.11.2014 por el Comité Especial Permanente designado con Resolución de Alcaldía N°649-2014-AMPI del 03.11.2014 para Adjudicación Directa y de Menor Cuantía para la Contratación de Obras y Consultoría de Obras ; y siendo informado en el SEACE el 26.11.2014.

Que, a través del Informe Legal N° 121-2014-GAJ- MPI/MBS., de data 31.12.2014 se resuelve admitir a trámite el recurso de apelación, previo al cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que fue remitido a la Gerencia General mediante Oficio N° 1376-2014-GAJ-MPI de fecha 31.12.2014.

Que, como es de verse de la ficha del Proceso de Selección A.M.C. N° 0016-2014-CEAD-CONSULTORIA- MPI derivado de una A.D.S. N° 011-2014-CEADM , se puede determinar que este fue publicado e informado el 29.12.2014 al SEACE.

Que, mediante Oficio N° 005-2015-GG-MPI de fecha 07.01.2015, la Gerencia General de esta Corporación Municipal, notifica al Señor Carlos Martín Ruiz de Castilla Huamán representante del Consorcio BDI el recurso de apelación interpuesto por Don Gustavo Alberto Díaz Hernández ,a fin que absuelva en el plazo de 03 días los puntos materia del recurso de apelación.; la misma que fue absuelta mediante el Expediente N° 00186-2015,de fecha 09.01.2015.

Que, a través del Oficio N° 045-2015-GAJ-MPI de data 15.01.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica- MPI, solicita a la Sub Gerencia de Logística y Soporte Informático, el informe técnico , así como el expediente del proceso de contratación - Proceso de Selección A.M.C. N° 0016-2014-CEADM-CONSULTORIA- MPI derivado de una A.D.S. N° 011-2014-CEADM, el mismo que fue atendido en parte con respecto a la remisión del expediente de contratación en comento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado, prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes la Contratación de servicio y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por Concurso Público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;



Que, de igual forma el Art. 34 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la Materia debiendo hacer lo en acto público.

Que, el Art. 13 de la Ley de Contrataciones en su segundo párrafo prevé lo siguiente: "(...) la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado, para la satisfacción del requerimiento (...)"

Que, el Art. 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece los factores de evaluación para la Contratación de Servicios de Consultoría, en el cual se advierte que deben considerarse factores de evaluación tales como la experiencia en la actividad, experiencia en la especialidad, experiencia del personal, etc.



Que, el Art. 104 del RLCE, prevé el recursos de apelación como medio de impugnación contra los actos durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. El Artículo 105 sanciona cuales son los actos impugnables; bajo esta perspectiva legal el recurso presentado esta perfectamente previsto por la norma acotada de manera que se debe dar trámite; sin perjuicio de lo vertido el Art. 109 prescribe cuales son los requisitos del recursos de apelación.



Que, el Art. 4° de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece en su literal b) el principio de moralidad que a la letra dice: "Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad", el literal h) principio de transparencia establece que toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, literal k) principio de trato justo e igualitario, que señala que todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las entidades en las condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

Que, de manera supletoria que es perfectamente aplicable al caso que nos ocupa, el numeral 1 del Artículo 10 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General prevé "La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias."

Que, con respecto al punto a) del recurso de apelación el recurrente solicita que se descalifique ala Ing. Luz Katherine Risco Carbajal por tratar de acreditar su experiencia en un tiempo en el cual no estaba Titulada y Colegiada; por tanto se tiene luego del análisis, revisión y verificación de la información de la experiencia profesional de la Ing. Luz Katherine Risco Carbajal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



que acredita el Consorcio BDI como personal propuesto, en la propuesta técnica de Ingeniero Civil – Costos y Presupuestos, esta no cumple con los requisitos del RTM (Requerimientos Técnicos Mínimos) establecido por el Área Usuaria y lo señalado en las bases integradas del proceso de contratación y establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el Comité Especial ha calificado tomando en cuenta documentación expedida antes del otorgamiento del Título Profesional de Ingeniero Civil expedido por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, el 06 de marzo del 2013; así como se aprecia que la habilitación en el Colegio de Ingenieros del Perú es de fecha 05.06.2013.



En tal sentido, se manifiesta que el OSCE en reiterados pronunciamientos ha señalado que: la experiencia es aquella que se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en cierto período y obtenida luego de contar con las condiciones legales necesarias para el ejercicio profesional, de lo que se concluye que el solo transcurso del tiempo desde el momento de la colegiatura no otorga experiencia, ni tampoco la otorgan aquellos trabajos efectuados sin contar con tales condiciones legales.

La experiencia efectiva será pasible de acreditación en el presente proceso siempre y cuando el profesional la obtuvo contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión, esto es, colegiado y habilitado por el correspondiente colegio profesional.

Que, con respecto al punto b) del recurso interpuesto por el apelante referido a la descalificación del postor CONSORCIO BDI al haber presentado en su propuesta técnica certificados con información INEXACTA (...). con respecto al Ing. Carlos Martín Ruiz de Castilla Huamán, propuesto como DIRECTOR O JEFE DE PROYECTO en el Proceso de Contratación; se tiene que evaluado los contratos del mismo estos no detallan específicamente su participación como de jefe de proyecto o director de expedientes técnicos en general, establecidos en los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) y en las bases integradas. En los contratos que obran en el expediente de contratación solamente señalan la Elaboración de Expedientes Técnicos, así como elaboración de perfiles.



Que con respecto al punto c), el impugnante formula que se descalifique al postor BDI al no haber consignado en la promesa formal de consorcio el porcentaje de obligaciones (...). Al respecto se señala que luego de revisada la promesa formal de consorcio presentada por el postor BDI si bien expresamente no se encuentra señalada las obligaciones referidas directamente al objeto de contratación, estas obligaciones están definidas tácitamente en dicha promesa formal de consorcio así como los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio obra en el expediente de contratación.

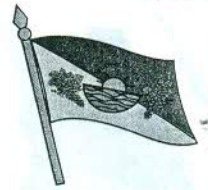


Que, con respecto, al punto d) del recurso impugnatorio, solicita el recurrente se habilite la participación del Arq. GUSTAVO ALBERTO DIAZ HERNANDE, en el Cargo de ESPECIALISTA EN DISEÑO ARQUITECTONICO; en este sentido se tiene que luego del análisis, revisión y verificación de la información contenida en el expediente de contratación con respecto al Ing. Gustavo Alberto Díaz Hernández, que presentó el Consorcio BDI, en la propuesta antes indicada, el mismo que fue descalificado por el Comité Especial Permanente de AD y ADMC, en la etapa de verificación de los documentos de los requerimientos técnicos mínimos (RTM) contenidos en la propuesta técnica, y exigidos en las Bases integradas del proceso de contratación en concordancia

Resolución N.º 001/2012
de fecha 23 de mayo del 2012
Señor (a) _____
no podrá admitirse para su conocimiento y fines
correspondientes la presente Transcripción final de la
Resolución N.º 001/2012
23 de mayo del 2012



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; existen en los Anexos 06 y 07 del expediente del Proceso de Contratación la documentación respectiva que sustentan en parte los requerimientos técnicos mínimos (RTM).

Que respecto al punto e) de retrotraer el proceso hasta la etapa de calificación de la propuesta técnica solicitada por el apelante se declara procedente en parte por todo lo expuesto anteriormente

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente, y considerando el Informe Técnico Legal Colegiado N° 0001-2015-GAJ-MPI/JFPP/JPHH del 19 de enero del 2015 ; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Don Gustavo Alberto Díaz Hernández , quien impugna el otorgamiento de la Buena Pro referente al Proceso de Selección A.M.C. N° 0016-2014-CEADM-CONSULTORIA- MPI derivado de una A.D.S. N° 011-014-CEADM ,otorgado al Consorcio BDI para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la Compañía de Bomberos Salvadora de Ica N° 22 Provincial de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR el otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio BDI , por no cumplir con los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) establecidos por ley.

ARTICULO TERCERO.- RETROTRAER el proceso de Selección a la etapa de verificación de los documentos obligatorios establecidos en la calificación y evaluación de propuestas en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N°0016-2014-CEADM-CONSULTORIA- MPI derivado de una A.D.S. N° 011- 2014-CEADM, para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la Compañía de Bomberos Salvadora de Ica N° 22 Provincial de Ica.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la devolución de la garantía del Depósito efectuado por Don GUSTAVO ALBERTO DIAZ HERNANDEZ, a favor de la Municipalidad Provincia de Ica , en el Banco Interbank respecto del recurso de apelación.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al Secretario General de esta Municipalidad Provincial de Ica, notificar con las formalidades de ley y a las partes intervinientes, así como a las Gerencias y Sub Gerencias de esta Corporación Municipal.

REGISTRESE , COMUNICASE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 075 Fecha 23 ENE 2015

Entidad Infraestructura

Señor (a) _____
es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 075 de fecha 23 ENE 2015

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Isaac Aguije Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI